

el artículo 4 de la misma ley, y vengán con pasajes de retorno de modo que puedan ser repatriados en caso de que no cumplan las condiciones de la admisión temporal, o no se sujeten, durante el tiempo de esta admisión, a los requisitos de control que determine el Director General de Inmigración.

Art. 2.— Los extranjeros así admitidos temporalmente no podrán obtener permisos de residencia sino mediante el pago del impuesto correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos establecidos por la Ley de Inmigración y el Reglamento de Inmigración.

Art. 3.— Los extranjeros que lleguen al país en calidad de turistas, deberán poseer pasajes de retorno al país de origen o pasajes válidos para seguir a otro país.

Art. 4.— Las compañías de transporte marítimo o aéreo que acepten a los extranjeros a quienes se contraen las presentes disposiciones, para venir a la República Dominicana, son responsables de que ellos se provean de sus correspondientes pasajes de retorno, y quedarán obligadas a conducirlos en viaje de regreso en caso de que no posean dicho pasaje o de que procedan a devolverles el importe de los mismos una vez hayan llegado a la República Dominicana.

Art. 5.— El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, las Secciones 4a. y 5a. del Reglamento de Inmigración N° 279, del 12 de Mayo de 1939, y deroga y sustituye el Decreto N° 1316, del 5 de Agosto de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4198 que nombra varios oficiales del Ejército Nacional para la integración de Consejos de Guerra Permanentes.— G. O. N° 6594, del 5 de Marzo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4198

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes Oficiales del Ejército Nacional para integrar los Consejos de Guerra Permanentes:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CIUDAD TRUJILLO.— Mayor Salvador Cobián Parra, M.M., Presidente, en sustitución del Mayor Pedro V. Trujillo Molina, M. M.; Capitán Roberto Ginebra, Juez, en sustitución del Capitán Eurípides Peralta; Primer Teniente Teófilo Antonio Cocco, Juez, en sustitución del Primer Teniente Domingo E. González Lora; Segundo Teniente Julio A. Carbuccia Reyes, sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Primer Teniente Teófilo Antonio Cocco, E.N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO NORTE.— Capitán Félix Hermida hijo, Juez, en sustitución del Capitán Juan Almánzar; Primer Teniente José González Ramos, Juez, en sustitución del Primer Teniente Retirado Pedro María Pérez, E.N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO NOROESTE.— Segundo Teniente Miguel Angel Guzmán Martínez, Juez, en sustitución del Primer Teniente Efraín Sánchez, E.N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO SUROESTE.— Mayor Leovigildo Pratt, M. M., Presidente, en sustitución del Mayor Luis E. García, M.M., E. N.; Primer Teniente Domingo E. Gallart, Juez, en sustitución del Primer Teniente Ulises del Carmen Pérez, E.N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO ESTE.— Segundo Teniente Manelik Fiallo Pou, sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Segundo Teniente Luis B. Matos, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

•